



## AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN-ARN-

RESOLUCIÓN NÚMERO 0941 de 2021

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 954 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)”**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución 2752 del 26 agosto de 2019, Modificada mediante Resolución 3201 del 24 septiembre 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *“gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*.

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación **“AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN”**, y su objeto: *“(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”*; y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que el 15 de enero de 2021, la ARN suscribió con **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 de 2021, cuyo objeto consiste en: *“ Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad.”*.

Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954- 2021, se estableció el plazo del contrato, a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **17 de diciembre de 2021**.

Que el 19 de enero de 2020, se dio la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal.

Que conformidad con lo señalado pactado en la sección “Bienes y Servicios” Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, el valor inicial del mismo correspondió a la suma de \$46.224.500 Moneda Corriente; y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato, el valor mensual de los honorarios asciende a la suma de \$4.215.000 Moneda Corriente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, el lugar de ejecución del contrato correspondió al municipio de TULUA correspondiente al DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL de la ARN VALLE DEL CAUCA.

Que la supervisión del contrato estuvo a cargo de quien ejerce la COORDINADORA ARN VALLE DEL CAUCA de la ARN VALLE DEL CAUCA.

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 954 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)”**

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, son causales de terminación del contrato, las siguiente: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. En caso de que las actividades a ejecutar correspondan a funciones de un empleo público provisto de manera sobreviniente y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, las partes pactan en el presente documento, que el Contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo, dentro de los 15 días siguientes al acta de posesión del funcionario. e. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que la ARN tuvo conocimiento que la contratista **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, falleció el día 14 de abril de 2021, por muerte Natural, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No 10471543 expedido el 16 de abril del 2021 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante **MEM21-005456** de fecha 05 de mayo de 2021, MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, en su calidad de Supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 de 2021, solicitó la terminación y liquidación unilateral del contrato, por causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 – 2021, a partir del día 15 de abril de 2021, toda vez que el contrato dejó de producir efectos por la configuración de la situación contemplada en la causal legal de terminación anticipada de que trata el numeral 2 del artículo 17 de Ley 80 de 1993, así como en lo señalado en el literal f) de la Cláusula Vigésima Cuarta. - Causales De Terminación del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954– 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, toda vez que no es posible realizar su liquidación de forma bilateral.

Que conforme con la relación de pagos consultado en el SIIF de fecha 12 de mayo de 2021, se efectúa presente Balance Financiero del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	SALDO
Valor del contrato	\$ 46.224.500		
Valor de los honorarios mensuales	\$ 4.215.000		
Valor pagado a la fecha por el periodo comprendido entre el 19 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.		\$10.116.000	
Valor ejecutado por el periodo comprendido entre el 01 al 14 de abril 2021.	\$ 1.967.000		
Total ejecutado	\$ 12.083.000		
Total a pagar por concepto de Honorarios mes abril 2021	\$ 1.967.000		
Valor reintegro por concepto de gastos de viajes y transporte	\$ 0.		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 1.967.000</b>		
<b>SALDO A LIBERAR</b>			<b>\$34.141.500</b>

Que la Supervisión hace constar, de acuerdo con el informe final de fecha 05 de mayo 2021, el cual forma parte del presenta Acto Administrativo:

- a) *Que el Contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la ARN por todo concepto, hasta el 14 de abril de 2021.*
- b) *Que todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato reposan en el expediente digital del contrato.*

Que, de acuerdo con lo señalado por el supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, en el informe final, el contratista prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2021 hasta el 14 de abril de 2021, en consideración al el Certificado de Defunción expedido por el DANE del 14 de abril de 2021, y Registro Civil de Defunción, inscripto en la Registraduría de Estado Civil el 16 de abril de 2021.

<sup>1</sup>Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.  
 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.  
 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.  
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.” (Subrayado fuera de texto original).

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 954 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)”**

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, liquidar unilateral el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021 suscrito con **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)** por muerte del contratista.

Que por otra parte, el artículo 1008 del Código Civil establece la sucesión a título Universal o Singular corresponde cuando “(...) *El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. (...)*”; y así mismo, el artículo 1155 del código en mención reglamenta que los herederos a título universal son: “*Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos; representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigos*”.

Que los sucesores, bien sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, y en el caso en concreto, los honorarios adeudados por parte de la Agencia para la Reincorporación y Normalización al señor **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)** integran su masa sucesoral y, por ende, sus herederos y/o legatarios podrán tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que teniendo en cuenta que mediante radicado EXT21-006813 del 04 de mayo 2021, la señora **GREICY MARIN RESTREPO**, identificada con cédula 1.116.248.464, reclamó los saldos en favor del señor **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, en su calidad de esposa, conforme lo acredita con el certificado de registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien demuestra tener derecho a reclamar saldo a favor de la contratista de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes.

Que los sucesores, bien sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, y en el caso en concreto, los honorarios adeudados por parte de la Agencia para la Reincorporación y Normalización a el señor **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, integran su masa sucesoral y, por ende, sus herederos y/o legatarios podrán tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que la señora **GREICY MARIN RESTREPO**, esposa del contratista **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, acreditó el derecho a reclamar los saldos en favor de ésta, aportando los siguientes documentos: Registro Civil de Matrimonio, copia de Registro Civil de Defunción, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de cuenta bancaria.

Que se hace necesario comunicar el presente Acto Administrativo a los familiares del señor **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, así como publicarlo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, según lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que concordante con lo anterior, el Título I del Libro Tercero del Código Civil, en el artículo 1012 se establece que “*La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales*”.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de **LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION-ARN**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Unilateralmente la terminación Anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, suscrito con la señora **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.116.235.494, a partir del día 15 de abril de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 de 2021, suscrito entre la Agencia para la Reincorporación y normalización y **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.235.494, por fallecimiento del contratista, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar el pago de la suma de **\$1.967.000 Moneda Corriente, por concepto de honorarios ejecutados durante el periodo comprendido entre el 1 al 14 de abril de 2021**, por el contratista **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)** en virtud del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, con el fin de que haga parte de la masa sucesoral y sea entregada a quien (es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes.

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 954 - 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no existir otros reclamantes que demuestren su derecho y ejecutoriado el presente acto administrativo, se reconocerá a la señora **GREICY MARIN RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.116.248.464, quien demuestra tener derecho sobre los dineros en favor de la contratista, de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes y en razón a las consideraciones antes citadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenar la creación en el SIF del beneficiario **GREICY MARIN RESTREPO**, quien es titular de la Cuenta de Ahorro No. 76200031322 de BANCOLOMBIA, de acuerdo con el certificado expedido por BANCOLOMBIA S.A. de fecha 25 de abril de 2021, como consecuencia de configurarse la situación del párrafo anterior, y a quien se le realizará el pago reconocido por el presente acto

**ARTÍCULO 4°.** Ordenar a la Subdirección Financiera liberar la suma de **\$34.141.500 Moneda Corriente** del Registro Presupuestal número 117321.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. en su calidad de garante del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 954 - 2021, suscrito con **HERNAN ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)**

**ARTÍCULO 6°.** Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Para los fines pertinentes de reclamación del saldo a favor de la contratista, y para quienes crean tener igual o mayor derecho, se hace necesario fijar dos (2) avisos en un diario de amplia circulación en donde se indique que para el ejercicio de reclamación algún debe acercarse a las instalaciones principales de la Agencia para la Reincorporación y Normalización ubicada en la Carrera 9° 11 – 66, a fin del ejercicio de sus derechos.

Dada en Bogotá, D.C., el 20 de mayo de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ**  
Subdirector Administrativo

Proyectó: Edgardo F. Polo Burgos – Abogado Grupo de Gestión Contractual 

Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual 

Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual 